

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
MANIZALES

Manizales, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

**A.I.:** 1126/2022  
**RADICACIÓN:** 17-001-33-39-006-2020-00290-00  
**NATURALEZA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** OSCAR DIEGO ARANGO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE MANIZALES, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE – ZONA CENTRO ORIENTE

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Encontrándose el presente asunto pendiente de fijar fecha de audiencia inicial, observa el Despacho la necesidad de realizar una vinculación de manera oficiosa.

**II. ANTECEDENTES**

Pretende la parte demandante la nulidad de la Resolución CNSC-20202230030495 del 14 de febrero de 2020, por medio de la cual se adoptó una lista de elegibles para proveer una vacante definitiva, del empleo denominado Líder de Proyecto, Código 208, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 60779, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía, proceso de selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente. De igual manera en el escrito de contestación a la demanda, el Municipio de Manizales allegó documentación donde se relaciona que, mediante Decreto No. 0155 del 020 fue nombrado el señor CARLOS JULIO OROZCO PARRA, en periodo de prueba.

Se tiene entonces que, el señor CARLOS JULIO OROZCO PARRA, quien ocupó el primer puesto en la lista de elegibles, conformada mediante Resolución CNSC- 20202230030495 de 2020, acto administrativo del que se pretende la nulidad, podría tener un interés directo en el presente asunto, por lo cual se procederá a realizar su vinculación de manera oficiosa.

**III. CONSIDERACIONES**

➤ **Vinculación de litisconsorte:**

Frente a la figura de litisconsorte necesario, el C.G.P. la ha definido como,

*“ART. 61.- Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*(...)” /subrayas fuera del texto/.*

Al observarse la previsión normativa que establece los presupuestos para considerar imperioso vincular a un sujeto en calidad de litisconsorte de la parte pasiva; encuentra el Despacho que la no comparecencia del señor CARLOS JULIO OROZCO PARRA, constituye un impedimento para adoptar decisión de fondo, pues como ya se indicó, el misma tiene un interés directo en el evento de una decisión favorable frente a las pretensiones de la demanda, en vista de que el acto administrativo del que se pretende la nulidad, es el que adopto la lista de elegibles para proveer una vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** VINCÚLASE como LITISCONSORTE NECESARIO al señor CARLOS JULIO OROZCO PARRA, identificado con C.C. No. 9.396.758.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE este auto personalmente al señor CARLOS JULIO OROZCO PARRA, la cual se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021, realizándose la entrega o remisión de la demanda y sus anexos en la diligencia de notificación personal.

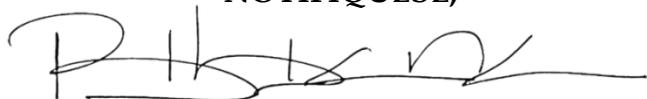
Para efectos de realizar la correspondiente notificación, **SE REQUIRE** al Municipio de Manizales, para que allegue dentro de los CINCO (05) DIAS siguientes a la notificación de la presente providencia, la dirección física y/o correo electrónico del señor CARLOS JULIO OROZCO PARRA, que repose en sus bases de datos.

**TERCERO:** CÓRRASE TRASLADO de la demanda al señor CARLOS JULIO OROZCO PARRA, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos DOS (2) días hábiles después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el inciso 4° del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

**CUARTO:** RECONÓCESE personería a los abogados:

- DIEGO HERNÁN FERNANDEZ GUECHA, identificado con C.C. No. 74.188.619 y T.P. No. 176.312 del C.S. de la J, para actuar en representación de la UNIVERSIDA LIBRE, conforme con el poder especial otorgado mediante Escritura Pública No. 683 del 26 de abril de 2019, obrante en el PDF 009 del expediente digital.
- GILBERTO ANTONIO RIOS SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 10.278.130 y T.P. No. 134.774, del C.S. de la J, para actuar en representación del Municipio de Manizales, conforme con el poder obrante en el PDF 009 del expediente digital.
- MARLON GALVIS AGUIRRE, identificado con C.C. No. 98.663.116 y T.P. No. 116.959 del C.S. de la J, para actuar en representación de la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme con el poder obrante en el PDF 040 del expediente digital.

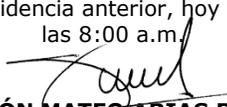
NOTIFÍQUESE,



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO Nº115** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 08/07/2022 a las 8:00 a.m.



**SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ**  
SECRETARIO